

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY MOSQUERA RAMOS
DEMANDADO: LUZ STELLA DE FATIMA REBELO QUIRAMA Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00328-00**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial el señor **HENRY MOSQUERA RAMOS**, en contra de **LUZ STELLA DE FATIMA REBELO QUIRAMA y PERONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial el señor **HENRY MOSQUERA RAMOS**, en contra de **LUZ STELLA DE FATIMA REBELO QUIRAMA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, sobre el siguiente bien inmueble:

La cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno que de acuerdo con el título de adquisición se distingue con el número

cuatro (4) de la Manzana "D" de la Urbanización Plazas Verdes de la ciudad de Cali, ubicado en la calle 66 carreras 1 A- 6 y 1 A- 13, con un área aproximada de 150.20 metros cuadrados, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-390972 de la ORIP de Cali, cuya cabida y linderos generales y especiales se encuentran descritos en la demanda.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Art.396 del C.G.P.) una vez notificado de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **LUZ STELLA DE FÁTIMA REBELO QUIRAMA** de conformidad con lo regulado en el artículo 293 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por haber manifestado la parte actora desconocer el lugar donde recibirá notificaciones dicha demandada.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales CUARTO y QUINTO deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Por tratarse de un bien inmueble, se procederá a fijar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (numeral 7º del art.375 del C.G.P).

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.**370-390972** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro (numeral 6º del art. 375 del C.G.P.).

OCTAVO: OFICIAR a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA MUNICIPAL, CAM, Torre Alcaldía, Piso 16, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PAR EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6º del art. 375 del C.G.P.).

NOVENO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que

encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00328-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4866f39af147d710c9d7e3021c2ced8ec0c33367bba1267a8b3bc0396037c1**

Documento generado en 31/01/2022 04:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**